

Jesus Maria, 17 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000123-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000030-2017/AGA/GRE/SGVDP/RENIEC (16DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los

documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 151 (ciento cincuenta y un) distritos a nivel nacional del 27 de noviembre al 01 de diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Pullo, provincia de Parinacochas y departamento de Ayacucho se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 327 direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS					
		A	B	C	FALLECIDOS	INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
PULLO	327	273	14	40	0	0	0

Que, de acuerdo al Informe N°000092-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (14DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que 54 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
PULLO	14	40	0	0
TOTAL	54		0	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detallan los cincuenta y cuatro (54) ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Pullo:

CUADRO N° 01

Caso B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CASO
1	73503370	BERMUDEZ	ZEGARRA	RENE	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	B
2	74153319	CAHUANA	LAURA	CLAREMIT IBONY	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	B
3	30771920	CARLOS	SARCA	VILMA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	B
4	40666221	CARPIO	HUAYHUAPUMA	NEBAT ATILIO	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	B
5	30771530	CCORAHUA	ALFEREZ	EVANGELINA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	B
6	47844108	CCUNO	MAMANI	IDETH	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	B
7	46027287	CHAMBILLA	CHICALLA	PITER	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	B
8	46570028	CHIARA	PADILLA	ZANDRA TERESA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	B
9	71863803	ESCOBAR	CHOQUECCOTA	MARIZOL	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	B
10	74912817	HUAYTO	HOLGADO	ELVIRA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	B
11	29634290	LLAMOCCA	ANCCASI	PASCUALA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	B
12	74619436	MALLMA	PIMENTEL	EBER	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	B
13	44511799	MAYTA	TARIFA	VANESSA HERMELINDA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	B
14	70440708	MOSCOSE	RIOS	DORIS	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	B
15	01294052	ACUÑA	PARILLO	AMADEO	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	C
16	47301608	AGUILAR	NUÑONCA	FRIDA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	C
17	47977178	ALCACAHUA	MOLINA	HEIDI IBETT	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	C
18	47574846	ALLCCA	CHACÑAMA	ALEJANDRO GERMAN	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	C
19	24797746	ANAYA	CABRERA	ALEJANDRINO	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	C
20	44046160	AQUINO	CAHUANA	DAVID	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	C
21	04814353	ARISACA	QUISPE	AURELIA NILDA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	C
22	25326857	AUCAPUMA	QUISPE	EDUARDO	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	C
23	48534988	CALCINA	CALCINA	MELANIO NICANOR	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	C
24	44721502	CCAHUA	CHAUPI	GRACIANO	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	C
25	24291235	CCAHUANA	MAMANI	EULOGIA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	C
26	46769850	CCAYHUA	CALDERON	COSME	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	C
27	45027039	CCORAHUA	MELCHOR	MARICELA YENNY	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	C
28	30426374	CONDO	PEÑALOZA	WALDO SALVADOR	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	C
29	45843483	CONDORI	ANAMARIA	ROCIO	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	C
30	41517970	CUADROS	GUTIÉRREZ	SERGÍO VICTOR	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	C
31	77572355	CUETO	DE LA CRUZ	CESAR	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	C
32	47313192	ESCALANTE	FERNANDEZ	LEONARDO CESAR	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	C
33	43439056	FERNANDEZ	VERA	REYNA	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PULLO	C

34	47097616	GARRO	PONCE	JAVIER RAUL	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C
35	46469975	HUACHO	HUAMAN	ROSBEL	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C
36	77043191	HUAMAN	QUISPE	SONIA	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C
37	28963230	HUAMANI	CORONADO	LEON ELOTERIO	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C
38	46727049	LAYME	ATAUCURI	CECILIO MAURO	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C
39	44476294	LLAMOCCA	MARQUEZ	MARIA LUZMARINA	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C
40	09291062	MASCCO	CHAHUA	JAINOR	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C
41	44140535	MONTES	OSORIO	LUCINDA PILAR	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C
42	44533139	PADILLA	BALDEON	HUGO LIZANDRO	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C
43	41814569	PARIONA	MALLMA	RODOLFO	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C
44	45401221	PAUCCAR	ALMANZA	ROLANDO	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C
45	28986258	PUJA	PALOMINO	JUSTO AQUINO	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C
46	46482892	PUMA	CALLE	EDITH	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C
47	48250159	QUIÑONES	RANILLA	ZAQUEO	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C
48	73967736	QUISPE	NAPA	ANDERSON ARMANDO	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C
49	61663189	QUISPE	QUISPE	HERNAN HECTOR	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C
50	47344216	RAMOS	DE LA CRUZ	CHARO	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C
51	30494616	SANTI	HUAYLLANI	HERMINIA	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C
52	24568022	SAYRE	SUNI	PEDRO CRISOLOGO	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C
53	24810272	SUPANTA	SAVINA	JUSTINA	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C
54	47554155	TAMI	RODRIGUEZ	HILDA GLADYS	AYACUCHO	PARINACOCCHAS	PULLO	C

Que, acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.



Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los cincuenta y cuatro (54) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MEA/aga)